



## 131268



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON RICARDO ÁNGEL GUTIÉRREZ CARREÑO Y DON ESTEFANO ANDRÉS CORTÉS MIRAGLIA/

VALPARAÍSO,

0 4 OCT. 2018

/ VISTOS: La solicitud de R. EX. Nº Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Ricardo Ángel Gutiérrez Carreño y don Estefano Andrés Cortés Miraglia, el contrato de reemplazo de fecha 20 de julio de 2018, suscrito ante el Notario Público de Caldera, doña Carolina Moreno Jashes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 70234 y la inscripción de la embarcación "PERLA NEGRA I", matrícula Nº 1233, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 958215; el informe técnico N° 1276, de fecha 29 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto № 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta Nº 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta Nº 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2018, don Ricardo Ángel Gutiérrez Carreño, cédula de identidad N° 8.024.468-1, como reemplazado y don Estefano Andrés Cortés Miraglia, cédula de identidad N° 16.012.789-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956215, correspondiente a la embarcación "PERLA NEGRA I", matrícula N° 1233, de la Capitanía de Puerto de Caldera y de la inscripción RPA N° 70234, en las categoría de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 210522 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 26 de noviembre de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la





Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 33 días de actividad para el 2016 y 30 días de actividad para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 32 días para el 2016 y 19 días para el 2017, por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1424470, de fecha 19 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Caldera, consta que la embarcación menor denominada "PERLA NEGRA I", matrícula N° 1233, de la Capitanía de Puerto de Caldera, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1424471, de la Autoridad Marítima de Caldera de fecha 19 de julio de 2018, el cual señala que la embarcación "PERLA NEGRA I " se encuentra vigente y operativa hasta el 01 de febrero de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 19 de julio de 2018, otorgado por la Capitanía de Puerto de Caldera, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no aciedita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.





## **RESUELVO:**

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 23 de julio de 2018, por don Ricardo Ángel Gutiérrez Carreño, cédula de identidad N° 8.024.468-1, como reemplazado y don Estefano Andrés Cortés Miraglia, cédula de identidad N° 16.012.789-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 958215, correspondiente a la embarcación "PERLA NEGRA I", matrícula N° 1233, de la Capitanía de Puerto de Caldera y de la inscripción RPA N° 70234, en las categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

PEGGLERÍAS MENINA CÁRCAMO SUBDIFICATO DE PESQUERIAS (S ERRES ASTAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

Distribución:

Cisamouson.
- Ricardo Ángel Gutiérrez Carreño.
- Estefano Andrés Cortés Miraglia.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.

-Departamento Pesca Artesanal. -Subdirección Jurídica.